



Tribunal Constitucional

Proyecto de ley sobre división de condominios de viviendas sociales. (Boletín N° 7342-14)

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de las normas que regulan materias propias de ley orgánica constitucional que aquél contiene, y que por sentencia de 26 de enero de 2012 en los autos Rol N° 2.164-12-CPR.

Se resuelve:

Que los incisos primero, quinto y séptimo del artículo 46 quáter que se agrega en la ley N° 19.537 por el artículo único del proyecto sometido a control, son orgánicos y constitucionales.

Santiago, 26 de enero de 2012.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DECLARA INTERNACIONAL LA FERIA “EDIFICA 2013 EXPOHORMIGÓN ICH 2013”

Núm. 251 exento.- Santiago, 7 de febrero de 2012.- Vistos: la solicitud de fecha 10 de enero de 2012, del Gerente General de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., y lo dispuesto en la ley N° 11.534, en el decreto N° 159, de 1979, del Ministerio de Hacienda, en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Confiérese el Patrocinio del Gobierno y Declárase Internacional la Feria Internacional “Edifica

2013 Expohormigón ICH 2013’’, organizada por la Cámara Chilena de la Construcción A.G., RUT N° 81.458.500-K, la que se llevará a efecto desde el día 8 de mayo y hasta el día 11 de mayo de 2013.

2.- Habilitase como Recinto Ferial en la comuna de Huechuraba, Santiago, para el desarrollo de la Feria que se menciona en el presente decreto, el Centro de Eventos Espacio Riesco, cuyos deslindes generales son los siguientes:

Al Norte : Con Parcelas 4 y 5 del fundo El Salto.
Al Sur : Con Parcelas 1, 2 y 7 del fundo El Salto.
Al Este : Con Avenida El Salto.
Al Oeste : Con Parcela 7 del fundo El Salto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Manuel Brito Viñales, Subsecretario de Hacienda (S).

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.677, DE 1999, QUE ESTABLECE REGULACIONES DE IMPORTACIÓN PARA GRANOS Y OTROS PRODUCTOS, DESTINADOS A CONSUMO E INDUSTRIALIZACIÓN

(Resolución)

Núm. 1.156 exenta.- Santiago, 29 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801, de 1998; 2.677, de 1999; 3.080, de 2003; 3.815, de 2003; 133, de 2005, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de granos de Trigo (**Triticum durum** y **Triticum aestivum**) para consumo, procedentes de la Federación de Rusia, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 2.677, de 1999, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece regulaciones de importación para granos y otros productos destinados a consumo e industrialización, en lo siguiente:

Agrégase en el número 3 de la parte resolutive, el siguiente origen para las especies de Trigo (**Triticum durum** y **Triticum aestivum**), y cuyos requisitos de importación son los siguientes:

GRANO	ORIGEN	REQUISITOS
Trigo (<i>Triticum durum</i> y <i>Triticum aestivum</i>)	Federación de Rusia	Sin declaraciones adicionales

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 91 exento.- Santiago, 6 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°77, de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
	(todos en dólares de EE.UU de A./m3)		
Gasolina Automotriz	665,0	760,0	855,0
Petróleo Diesel	735,1	840,1	945,1
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	309,3	353,5	397,7



De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 30 semanas, 6 meses y 14 semanas; para Petróleo Diesel a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas, y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 9 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de marzo de 2012.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinánse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m³)
Gasolina Automotriz	-0,4187
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de marzo de 2012.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N°18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 8 de marzo de 2012, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m³)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m³	-0,4187	5,5813 UTM por m³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m³	0,0	1,5000 UTM por m³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m³	0,00	1,4000 UTM por m³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m³	0,00 x 1.000 = 0.00	1,9300 UTM por 1.000 m³

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 92 exento.- Santiago, 6 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N°19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N°20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 75/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al

tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	Intermedio	Superior	
649,3	742,1	834,8	912,71

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de marzo de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 93 exento.- Santiago, 6 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°76/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	889,38
Petróleo Diesel	902,27
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	385,97

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de marzo de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.